



Departamento de Atención de Usuarios
Unidad de Transparencia
S.K
CAS: 05084
AL003W000012595

ORD. N° 2638 /

ANT.: Solicitud de Transparencia N° CAS-05084

MAT.: Denegación de información que indica

SANTIAGO, 13 JUN 2017

DE : JEFA DEPARTAMENTO DE ATENCION DE USUARIOS

A : 

Mediante presentación indicada en el antecedente, se ha recibido en esta Dirección del Trabajo, su requerimiento sobre acceso a la información pública, que a continuación se transcribe:

“Junto con saludar solicito copia de constancia dejada en la página de la Dirección del Trabajo, ingresada el día 17 de mayo, bajo el folio número 200020177292. Solicitud no aparece en el registro en la oficina de la Dirección del Trabajo, siendo que se ingresó y además de genero el folio antes mencionado”;

Sobre el particular, cumplo con informar a Uds. que su consulta dice relación con una constancia interpuesta en esta Dirección del Trabajo, contra una persona, fecha exacta y número de folio determinado.

Que, en razón a lo expuesto, este Servicio considera que la materia consultada tiene el carácter de reservada, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 N°s 1 y 2 de la Ley de Transparencia; según el cual, se podrá denegar total o parcialmente la información requerida *“...1). Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”; y “ .2) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”, lo cual es complementado por lo señalado en el numeral 2° del artículo 7° del Reglamento de la Ley aludida, que agrega en lo pertinente “Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés», todo lo cual debe entenderse dando cumplimiento también a las disposiciones de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de Datos Personales.*

Ahora bien, según la propia jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, no se puede desconocer la naturaleza especial de las denuncias y/o constancias realizadas por **los trabajadores y/o empleadores ante la Dirección del Trabajo** y el riesgo de que su divulgación, así como la identidad de los **trabajadores/ras, afecte su estabilidad en el empleo o los haga víctimas de represalias** (especialmente si se mantienen laboralmente vinculados con el mismo empleador).

Asimismo, la publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información afecta la vida privada y la integridad física y psíquica de los trabajadores/ras, mencionados o que hayan ingresado alguna constancia laboral por medio de la página web o personalmente ante la Dirección del Trabajo, configurándose de esta forma la causal de reserva del artículo 21, N° 2 de la Ley de Transparencia, la que se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 33, letra m), del mismo cuerpo legal, en cuanto se encomienda a este Consejo, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Que, el propio Consejo para la Transparencia, ha considerado que hacer entrega de documentos de carácter personal, puede traer como consecuencia que aquellos que pretenden formular futuras constancias ante los órganos y servicios de la Administración del Estado se inhiban de realizarlas.

En efecto la entrega de tales antecedentes podría imposibilitar que tales órganos y servicios cuenten con un insumo inestimable, que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que las propias denuncias puedan dar cuenta y de esta forma, incluso, afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en los términos establecidos en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

Es así, que en dicho contexto, divulgar la información requerida por Ud., supone restar efectividad a las labores de esta Dirección del Trabajo, que despliega en el cuidado y protección de los trabajadores/ras, pudiendo además afectar su salud, esfera de la vida privada y su integridad física y psíquica.

Por otro lado, en el ejercicio de sus atribuciones el Consejo Para la Transparencia dictó las "Recomendaciones sobre Protección de Datos Personales por parte de los órganos de la Administración del Estado", publicadas en el Diario Oficial el 14.09.2016, a fin de velar por el adecuado cumplimiento de las normas contenidas por la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos personales y asimismo, estableció (a través de la Instrucción General N°3) la obligación de mantener un registro público destinado a informar a los usuarios de los actos, documentos, o materias específicas cuya entrega es posible de ser negada al requirente de una solicitud de información, en razón de concurrir respecto de ellas las causales de secreto o reserva que la Ley N° 20.285 establece en su artículo 21, obligación que la Dirección del Trabajo, cumple a través de la creación, en el banner de Gobierno Transparente de la página web institucional, de un link denominado "**Índice de Actos Secretos Reservados**", en que se encuentran individualizados, los actos, documentos y materias calificados como secretos o reservados, con la finalidad que los requirentes eviten pérdidas de tiempo en solicitarlos. Pudiendo Ud., visitarlo en el siguiente Link: http://www.dt.gob.cl/transparencia/secreto_hist.html, el cual contiene expresamente las materias secretas y reservadas para esta Institución.

Por su parte, el Art. 40° del D.F.L. N° 2, 29.09.1967, que dispone la reestructuración y fija funciones de la Dirección del Trabajo, señala: "*Queda prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan con motivo de sus actuaciones*".

Sin perjuicio de lo anterior, hago presente que:

La Ley de Transparencia es un procedimiento especial, que impide a este Servicio, solicitar la identificación al usuario al momento de efectuar una solicitud de acceso a la información pública. Sin embargo, le informo sobre la existencia del procedimiento general establecido en el artículo 17° letra a) de la Ley N° 19.880 de 29.05.03 que Regula las Bases del Procedimiento Administrativo de los Actos de la Administración del Estado, donde permite eventualmente acudir personalmente a la Inspección del Trabajo correspondiente, en su calidad de interesado, acreditando su condición de parte en el proceso consultado para requerir una copia de la constancia requerida, en cualquier momento, a su costa.

A su turno, el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, **sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.**

En este caso, el solicitante que concurra al respectivo órgano público a retirar la información requerida deberá acreditar su identidad mediante la exhibición de la cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y quien actúe como su apoderado, deberá además, demostrar habersele otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario.

Conforme lo anterior, esta Dirección del Trabajo se encuentra impedida jurídicamente, - mediante esta Plataforma de Transparencia -, de informar sobre las constancias, conforme a los argumentos legales y jurisprudencia citada precedentemente, siendo jurídicamente procedente en estos casos no informar de estas materias, debiendo en consecuencia conforme lo antes expuesto, concurrir a la Inspección del Trabajo en que se dejó la constancia a fin de requerir la entrega de la información.

En consecuencia, este Servicio, procede por este Procedimiento a denegar totalmente la entrega de la información por medio de la Ley de Transparencia, por estimar que de divulgarse el contenido de las constancias realizadas por los empleadores o trabajadores, podría afectarse no sólo la futura acción fiscalizadora que al respecto le compete a la Dirección del Trabajo, sino que también el derecho a la privacidad de los/as trabajadores/as que constan en éstas, al igual que su estabilidad laboral presente o futura, todo lo cual configura las causales de reserva previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente Ud.,



Maria Cecilia Gomez Bahamondes
MARIA CECILIA GOMEZ BAHAMONDES
JEFA DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE USUARIOS
DIRECCION DEL TRABAJO

MAR/RPC
MAR/RPC

Distribución.:

- Usuario: VICTORPACHECO31@GMAIL.COM
- Depto. de Atención de Usuarios
- Unidad de Transparencia ✓
- Transparencia /RPC
- Oficina de Partes